BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXIX
EDICION DE 6 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, 19 de enero de 1988

Correo Argentino SALTA

FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 21
Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

Nº. 12.867

Tirada de 500 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

C. P. N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO
Gobernador

Dr. EDMUNDO PIEVE
Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

C. P. N. LEOPOLDO van CAUWLAERT
Ministro de Economía

Dr. JULIO SAN MILLAN
Ministro de Bienestar Social

Dr. RICARDO CARIN HADDAD
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar, en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES — Resolución Nº 1.823/87

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, Profesionales, de Socorros Mutuos, etc.)	₳ 10,00	₳ 0,10
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 15,00	₳ 0,10
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₳ 20,00	₳ 0,10
—Avisos Comerciales	₳ 30,00	₳ 0,10
—Avisos Administrativos	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos de Mina	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos Judiciales	₳ 10,00	₳ 0,10
—Remates Inmuebles, y Automotores	₳ 20,00	₳ 0,10
—Remates Varios	₳ 15,00	₳ 0,10
—Posesión Veinteñal	₳ 30,00	₳ 0,10
—Edictos Sucesorios	₳ 10,00	₳ 0,10
Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	₳ 100,00	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	₳ 150,00	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 50,00	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	₳ 100,00
—Semestral	₳ 60,00
—Trimestral	₳ 35,00

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar, dentro del mes	₳ 1,00
—Atrasado, más de un mes y hasta 1 año	₳ 1,50
—Atrasado más de un año	₳ 3,00
—Separata	₳ 5,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½, £, se considerarán como una palabra

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETO

S.G.G. Nº 52 del 13-1-88 — Reglamento para el uso de las aeronaves del Estado Provincial. Aprobación 163

S.G.G. Nº 60 del 15-1-88 — Interinato de funcionario a cargo del Minist. de Economía 164

S.G.G. Nº 61 del 15-1-88 — Interinato del Sr. Vicepresidente 1ro., en ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores, Dn. Héctor Manuel Canto a cargo del mando gubernativo de la Pcia. .. 165

S.G.G. Nº 62 del 16-1-88 — Asume su titular del mando gubernativo de la Provincia. .. 165

S.G.G. Nº 63 del 16-1-88 — Banco Provincial de Salta. Prorrógase por el término de tres días a partir del 18 del cte. todas las operaciones del mismo 165

DECRETO SINTETIZADO

M.E. Nº 31-D del 14-1-88 — Legajo técnico para la "Adquisición de Electrobombas Dosificadoras de Hipoclorito de Sodio para distintas localidades de la Provincia". Aprobación 165

Pág.

LICITACION PUBLICA

Nº 66226 — U.N.Sa. - 1/88 165

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

Nº 66229 — Albornoz, Pedro Ignacio - Expte. Nº A-69.605/86 166

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 66228 — Bahía S. R. L. 166

Sección GENERAL

ASAMBLEA

Nº 66223 — Club A. Hispano Argentino - Para el día 29 de enero de 1988 166

RECAUDACION

Nº 66230 — Del día 18-1-88 166

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO

Salta, 13 de enero de 1988

DECRETO Nº 52

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de actualizar el "Reglamento para el uso de las aeronaves del Estado Provincial" como así también el formulario "Solicitud de Vuelo"; y,

CONSIDERANDO:

Que para viabilizar una mayor eficiencia en las tramitaciones y un mejor aprovechamiento de las aeronaves del Estado Provincial resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo general de Ministros

D E C R E T A:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento para el uso de las Aeronaves del Estado Provincial" que a continuación se transcribe:

Reglamento para el uso de Aeronaves del Estado Provincial

Art. 1. — Finalidad.

El presente instrumento tiene por finalidad reglamentar el uso de las Aeronaves del Estado Provincial a los efectos de su mayor aprovechamiento integral y racional.

Art. 2. — Clasificación y definición de los vuelos.

a) Traslados oficiales de organismos provinciales:

Son aquéllos que realizan funcionarios o empleados provinciales para cumplir una determinada tarea, encomendada por la superioridad.

b Sanitarios oficiales: Son aquéllos que se realizan para trasladar enfermos carentes de recursos, personal de sanidad y medicamentos a fin de prestar asistencia médica a la comunidad.

c) Cooperación con las Fuerzas Armadas o de Seguridad: Son aquéllos que solicitan las Fuerzas Armadas o de Seguridad para cumplir una misión específica.

d) Traslados oficiales de organismos nacionales: Son aquéllos que realizan funcionarios o empleados nacionales para cumplir una determinada tarea, encomendada por la superioridad.

e) Sanitarios particulares: Son aquéllos que a solicitud de personas o entidades particulares realizan para trasladar enfermos personal de sanidad o medicamentos.

f) Traslados de particulares: Son aquéllos, que se realizan a solicitud de personas o entidades particulares.

g) Instrucción: Son los que realiza el personal aeronavegante del organismo con el fin de mantener su capacidad técnica.

h) Mantenimiento: Son los realizados a cada aeronave para una inspección técnica.

Art. 3. — Prioridad de los vuelos.

Los vuelos de las aeronaves provinciales endrán las siguientes prioridades:

a) Sanitarios oficiales.
b) Traslados oficiales provinciales.
c) Sanitarios particulares.
d) Cooperación con las Fuerzas Armadas y de Seguridad.
e) Traslados oficiales nacionales.
f) Mantenimiento.
g) Instrucción.
h) Traslado de particulares.

Art. 4. — Funcionarios autorizados a ordenar un vuelo oficial.

a) Señor Gobernador para vuelos fuera del territorio nacional.
b) Secretario General de la Gobernación para vuelo dentro del territorio provincial o nacional.
c) Ministro de Salud Pública: cuando se trate de vuelos sanitarios, dentro del territorio provincial o nacional.

Art. 5. — Requerimiento de aeronaves.

Las aeronaves del Estado Provincial afectadas a la Dirección Provincial de Aviación Civil, deberán ser requeridas, conforme el vuelo de que se trate, a los organismos que en cada caso se indica:

a) Vuelos oficiales de Organismos Provinciales: Ministerio o Secretaría General de la Gobernación, según corresponda, de acuerdo a la dependencia jerárquica del organismo solicitante.
b) Cooperación con las Fuerzas Armadas y de Seguridad, vuelos oficiales de organismos nacionales y traslado de particulares: Secretaría General de la Gobernación.
c) Vuelos Sanitarios (oficiales y particulares): Ministerio de Salud Pública.
d) Los vuelos de mantenimiento e instrucción: Serán dispuestos por el Director General de Aviación Civil.

Art. 6. — Vuelos Sanitarios oficiales y particulares.

Los vuelos sanitarios se deberán ajustar a la Resolución Nº 658/72 del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, a través del Ministerio de Salud Pública.

Art. 7. — Vuelos de Instrucción y Mantenimiento.

Se efectuarán de acuerdo al plan de instrucción previsto y a los trabajos realizados en las aeronaves.

Art. 8. — Procedimiento para solicitar una aeronave.

Las aeronaves deberán ser solicitadas, en todos los casos mediante la presentación del formulario "Solicitud de Vuelo", que con las correspondientes instrucciones para su llenado, forma parte del presente decreto como anexos números I, II, III y IV, y a través del siguiente procedimiento:

1. Confeccionar la "Solicitud de Vuelo" por cuadruplicado.
2. Requerir la autorización de los funcionarios a cargo de los organismos indicados en el Art. 5, de acuerdo al vuelo de que se trate.
3. Presentar a Mesa de Entradas de la Dirección General de Aviación Civil el original, duplicado y triplicado de la solicitud. El cuadruplicado quedará en poder del solicitante.

Cumplido estos requisitos la Dirección General de Aviación Civil ordenará el vuelo de acuerdo al orden de prioridad y conforme a la disponibilidad del material de vuelo existente.

Art. 9. — Plazas libres.

Cuando en un vuelo de carácter oficial o sanitario se disponga de plazas libres, la Dirección General de Aviación Civil queda facultada a cubrirlas con pasajeros, debiendo éstos abonar el viaje, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

Art. 10. — Tarifas.

Las tarifas de los vuelos oficiales, particulares y de plazas libres se fijarán por resolución del señor Secretario General de la Gobernación, de acuerdo al estudio de costo operativo efectuado por cada tipo de avión que disponga la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 11. — Facturación de los vuelos.

Los vuelos serán facturados al organismo solicitante, registrando en la 'Solicitud de Vuelo". de acuerdo a las tarifas vigentes. Cuando en el vuelo hubieren plazas cubiertas por particulares se restará el importe de las mismas de la facturación total.

En el caso de que algún funcionario provincial viaje por motivo oficial y deba hacerlo en compañía de su cónyuge, éste viajará sin cargo alguno.

Art. 12. — Atribuciones.

El piloto comandante del avión tiene las atribuciones que le confiere el Código Aeronáutico (Ley 17.285), en sus artículos 81, 82, 83 84, 85 y 86.

Art. 2º — Derógase toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (I) - Pieve - San Millán - Orce (I) - Solá Figueroa.

Salta, 15 de enero de 1988

DECRETO Nº 60

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial a la Capital Federal del señor Ministro de Economía, Lic. Leopoldo Van Cauwlaert, a partir del día 15 de enero del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Economía al señor Ministro de Bienestar Social, Dr. Julio Argentino San Millán, a partir del día 15 de enero del año en curso y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Pieve - Solá Figueroa.

Salta, 15 de enero de 1988

DECRETO Nº 61

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe a la Capital Federal, a partir del día 15 de enero del año en curso y también la ausencia de la provincia del señor vicegobernador de la misma, Dn. Pedro Máximo de los Ríos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del mando gubernativo de la Provincia, al señor vicepresidente 1º, en ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores, Dn. Héctor Manuel Canto, a partir del día 15 de enero del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Pieve - Solá Figueroa.

Salta, 16 de enero de 1988

DECRETO Nº 62

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a esta ciudad del que suscribe a partir del día 16 de enero del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Queda asumido por parte del que suscribe el mando gubernativo de la Provincia, a partir del día 16 de enero del año en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Pieve - Solá Figueroa.

Salta, 16 de enero de 1988

DECRETO Nº 63

Secretaría General de la Gobernació

VISTO el decreto Nº 50/88 por el que se suspenden transitoriamente todas las operaciones del Banco Provincial de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no han concluido las intensa gestiones que efectúan las autoridades del Gobierno de la Provincia ante el Gobierno Nacional tendientes a lograr los fondos necesarios para el normal desenvolvimiento de las operaciones de la citada institución bancaria.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo general de Ministros

D E C R E T A:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de tres (3) días, a partir del día 18 de enero del corriente año, la suspensión de todas las operaciones del Banco Provincial de Salta, sin atención de público y con asistencia del personal de la citada institución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Van Cauwlaert - San Millán - Pieve - Orce (I) - Solá Figueroa.

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Economía - Secretaría de Estado de O. Públicas - Resol. Nº 31-D - 14-1-88 - Expte. Nº 37-26987/87.

Artículo 1º — Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección General de Obras Sanitarias, dependiente de la Administración General de Aguas de Salta para la "Adquisición de Electrobombas Dosificadoras de Hipoclorito de Sodio para distintas localidades de la Provincia", con un presupuesto oficial de australes sesenta mil (A 60.000) y autorizar al citado organismo técnico a convocar a licitación pública para la adquisición de la referencia.

Art. 2º — La inversión que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará a: Jurisdicción 7, U. de Organización 07, Final. 1, Func. 90, Secc. 5, Sector 1, P. Ppal. 1, Parc. 01, Maquinarias y Herramientas.

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 66226 F. Nº 3457

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 01/88 (Ley 13064)

EXPEDIENTE Nº 18.103/87

Llámase a Licitación Pública Nº 01/88 (Ley 13064), para la ejecución de la Obra Nº 028/87, Facultad de Ciencias Naturales, Edificio de Agronomía, Complejo Universitario Gral. San Martín, Ruta Nacional Nº 9 Camino a Vaqueros, Salta, Capital.

Presupuesto Oficial: Australes novecientos cuarenta y cuatro mil (A 944.000). Plazo de Ejecución: 210 días calendarios corridos. Garantía de Oferta: A 9.440 (australes nueve mil cuatrocientos cuarenta). Sistema de Contratación: Unidad de Medida. Fecha y Lugar de Apertura: 15-2-88. Horas 9.00 en el Salón de Actos del Rectorado, Buenos Aires 177. Salta, Capital. Consulta e In-

formes: Dirección General de Obras y Servicios, Complejo Universitario Gral. San Martín, Ruta Nac. 9, Camino a Vaqueros, Salta, a partir del 1-2-88. Precio del Pliego: ₳ 180 (australes ciento ochenta). Venta de Pliegos: Tesorería General, Buenos Aires 177, 4400 Salta. Lidia del Valle Fernández, Jefa de Licitaciones.

Valor al cobro ₳ 300.- e) 18-1 al 5-2-88

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O. P. Nº 66229 R. s/c. Nº 4534

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom., en los autos caratulados "Albornoz, Pedro Ignacio, Sucesión". Expte. Nº A-69.605/86, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 2 de noviembre de 1987. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Sin cargo. e) 19 al 21-1-88

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 66228 F. Nº 40047

BAHIA S. R. L.

Fecha de la cesión: 24 de noviembre de 1987, instrumento privado certificadas las firmas por escribano público. Socios cedentes: Héctor Gustavo Buttazzoni, D.N.I. 12.220.639, argentino, casado, con domicilio en la calle Del Milagro 324, 1º "D", ciudad, y Blanca Virginia Berman, D.N.I. 12.957.076, argentina, casada, domiciliada en Avda. Belgrano 1508, ciudad; y cesionarios: Ricardo Jesús Aré, argentino, divorciado, domiciliado en Caseros 1896 y María Leonor Lépori, casada, domiciliada en Catamarca 185, D. N.I. 10.005.388 y L.C. 6.053.312 respectivamente. Precio de la cesión: ₳ 30.000. Acciones cedidas: Quinientas (500) la totalidad del capital social. Domicilio de la razón social Bahía S.R.L., Sarmiento 438, ciudad. Publicación por un día. Salta, 14 de enero de 1988.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 14 de enero de 1988. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia en lo Com. de Registro.

Imp. ₳ 30.- e) 19-1-88

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O. P. Nº 66223 F. Nº 40038

CLUB ATL. HISPANO ARGENTINO

ROSARIO DE LA FRONTERA

El Club Atlético Hispano Argentino convoca a asamblea general ordinaria para el día 29 de enero de 1988 en Sociedad Española a las 21.00 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.
2º Designación de dos socios para firmar el acta.
3º Lectura de memoria y balance de los años 1983, 1984, 1985 y 1986 para su aprobación.
4º Renovación de comisión directiva.

Wilfredo P. Ruiz Secretario — **Carlos Daniel Fradejas** Presidente

Imp. ₳ 20.- e) 18-1 y 19-1-88

RECAUDACION

O. P. Nº 66230

Saldo anterior	₳ 3.338,50
Recaudación del día 18-1-88	₳ 49,50
TOTAL	₳ 3.388.—